

CORNARE		
NÚMERO RADICADO:	112-2056-2017	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha:	05/05/2017	Hora: 10:20:19.6... Folios:

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en la ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° 112-0480 del 03 de mayo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, presentado mediante radicado N° 131-3109 del 26 de abril 2017, por la Empresa Omya Andina S.A. identificada con Nit N° 830-027-386-6, a través de su Representante legal suplente, el señor JAVIER RICARDO RAMÍREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.596.647; en beneficio del predio identificado con FMI 020-18874, ubicado en el Km 30 autopista Medellín-Bogotá, Municipio de Guarne, Antioquia.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica, generándose el Informe Técnico N° 112-0493 del 04 de mayo de 2017, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

3. OBSERVACIONES:

3.1 *La planta de la empresa Omya se localiza en el km 30 autopista Medellín – Bogotá a mano derecha al frente del restaurante e Rancherito, vereda la Mosquita del municipio de Guarne.*

3.2 *De acuerdo con la información entregada por el interesado los 15 árboles se localizan en diferentes zonas de la empresa, distribuidos así:
Zona de compresores 7 acacia, Detrás de PSA y quebrada 7 sauces, sector cabaña un araucaria., los cuales en general presenta riesgo de caída, levantan infraestructura y están cerca a las líneas de energía.*

3.3 *En cuanto las condiciones de los árboles estos presentan:*

- *Volcamiento*
- *Problemas físico -mecánicos*

3.4 *Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:*

- *Presenta restricciones por el Acuerdo 251 de 2011 por retiros a rondas hídricas, debido a que el predio limita con la quebrada La Mosca.*

3.5 Relación de aprovechamientos de árboles aislados en este predio anteriores a esta solicitud (Especie, volumen autorizado, periodo en que se realizó el aprovechamiento): N.A.

3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información.

- Se calcula el volumen con la siguiente fórmula: $Volumen (V) = (Pi * D^2) / 4 * H * 07$
- El interesado entrega inventario forestal de los árboles a aprovechar para lo cual se tomaran los promedios de los datos reportados.

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabacea	Acacia sensu lato	Acacia	10	0.35	7	4.71	3.3	tala
Salicáceas	Salix babylonica	Sauce	17	0.44	7	12.66	8.86	tala
Araucariaceae	Araucaria araucana	Araucaria	15	0.40	1	1.32	0.92	tala
TOTAL					15		13.08	

3.7 Registro Fotográfico: Ver fotografías presentadas por el interesado

4. CONCLUSIONES:

4.1 Viabilidad: Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal del árbol aislado para el predio denominado OMYA ANDINA S.A.S. localizado en la vereda la Mosca del Municipio de Guarne para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabacea	Acacia sensu lato	Acacia	10	0.35	7	4.71	3.3	tala
Salicáceas	Salix babylonica	Sauce	17	0.44	7	12.66	8.86	tala
Araucariaceae	Araucaria araucana	Araucaria	15	0.40	1	1.32	0.92	tala
TOTAL					15		13.08	

4.2 Se autoriza el aprovechamiento forestal de árboles aislados, debido a que éstos están dispersos en el predio y están generando peligro de volcamiento y obstrucción a las líneas de energía, igualmente afectan obras de infraestructura por sus raíces, donde algunos están inclinados, caídos y secos.

4.3 Con el aprovechamiento se pretende hacer enriquecimiento forestal con especie nativas en el predio, mejorando la cobertura boscosa.

4.4 La información aportada por el interesado es suficiente para conceptuar sobre el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 ibídem, establece *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. ”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados, consistente en la tala de quince (15) árboles, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS, a la Empresa Omya Andina S.A. identificada con Nit N° 830-027-386-6, a través de su Representante legal suplente, el señor JAVIER RICARDO RAMÍREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.596.647; la tala de quince (15) individuos, ubicados en el predio identificado con FMI 020-18874, ubicado en el Km 30 autopista Medellín- Bogotá, Municipio de Guarne, Antioquia; de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen comercial (m ³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabacea	Acacia sensu lato	Acacia	7	3.3	Tala
Salicáceas	Salix babylonica	Sauce	7	8.86	Tala
Araucariaceae	Araucaria araucana	Araucaria	1	0.92	Tala
TOTAL			15	13.08	

Parágrafo 1º: Se le informa al beneficiario que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente Acto Administrativo.

Parágrafo 2º: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de un (1) mes a partir de notificación del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la Empresa Omya Andina S.A. para que compense el aprovechamiento de los árboles, para ello el interesado cuenta con las siguientes alternativas:

1). Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3** en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **45**, en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: (chagualo (*Clusia multiflora*), drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*), aliso (*Alnus sp*), pino romerón (*Nageia rospigliosii*), cedro de montaña (*Cedrela montana*), amarraboyo (*Mezium nobilis*), nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, donde la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1: El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de 4 meses después de realizado el aprovechamiento.

1.2: una vez finalizada la siembra, se deberá informar a CORNARE, quien verificará el cumplimiento de esta actividad mediante visita de control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los arboles sembrados.

2) Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$514.350), hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE, por medio de la herramienta BANCO2, que equivale a sembrar 660 árboles nativos y su mantenimiento durante 5 años, para ello podrá dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor ecosistémico que prestan los árboles talados.

2.1: El interesado deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO2, en un término de dos (2) meses, en caso de elegir esta alternativa, en caso contrario la corporación realizará visita de verificación para velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR que compensar a través de BancO2 bajo el esquema de costos ambientales, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de BancO2, plantar un área equivalente en bosque natural o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la empresa Omya Andina S.A. para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de especies nativas y se debe conservar los bosques naturales los individuos identificados en campo como semillero a continuación se muestra su ubicación geográfica dentro del predio.
4. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Conservar los retiros a las rondas hídricas con base en lo establecido en el Acuerdo 251 del 2011.

10. Incluir consideraciones ambientales en el que se detallen las acciones requeridas y a ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la empresa Omya Andina S.A. que La Corporación otorgará salvoconducto de movilización de la madera, para lo cual debe solicitar el respectivo salvoconducto en la Regional Valles de San Nicolás.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la empresa Omya Andina S.A. que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre del 2014, en la cual se localiza el proyecto/o actividad.

ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR que en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, CORNARE, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2.2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR al interesado que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente Acto Administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: CORNARE realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo al señor JAVIER RICARDO RAMÍREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.596.647, Representante legal suplente, de la Empresa Omya Andina S.A. al correo electrónico: marcela.zuluaga@omya.com

Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que



profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER PARRA BEDOYA
Subdirector General de Recursos Naturales.

Expediente 05.318.06.27427
Proyectó: Erica Grajales
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 04/05/2017

